



Notario notario notario
Carretera de Gipuzkoa

B 7773471



**ESTATUTOS DE LA
FUNDACION BIOZIENTZIAK-GIPUZKOA
FUNDAZIOA**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y duración

La Fundación **BIOZIENTZIAK GIPUZKOA Fundazioa** es una fundación de naturaleza permanente que se rige por la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación **BIOZIENTZIAK GIPUZKOA Fundazioa** es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

BIOZIENTZIAK GIPUZKOA Fundazioa tiene como finalidad principal contribuir al desarrollo del sector biosanitario en Gipuzkoa, mediante el

fomento de la investigación de calidad en el campo de las biociencias y el impulso de su traslación a resultados, con el fin último de generar riqueza y bienestar en el territorio.

Dentro de estos fines de carácter general, y tratando de impulsar una cultura que fomente la excelencia en la investigación, la creatividad, la generación de nuevo conocimiento, la transferencia tecnológica y la innovación como motor del desarrollo, BIOZIENTZIAK GIPUZKOA Fundazioa hace suyos los siguientes objetivos:

- Coordinar y ejecutar el apoyo financiero que las instituciones fundadoras destinen a la investigación e impulso de la explotación de resultados en el ámbito de las biociencias en general y biosanitario en particular, en el territorio histórico de Gipuzkoa.
- Ayudar a proyectos de investigación y desarrollo en el campo biosanitario de calidad contrastable, y que cumplan con los criterios de prioridad que se establezcan
- Impulsar, a través de su financiación, la investigación traslacional, la convergencia tecnológica y la visión "aplicación – mercado" de los proyectos.
- Establecer mecanismos que permitan la valoración experta, la toma de decisiones rigurosa y el seguimiento de los proyectos e iniciativas financiadas, asegurando la calidad de los mismos y su contribución al conjunto del sector.
- Promover y desarrollar actuaciones que permitan identificar nichos en los que Gipuzkoa, partiendo de fortalezas reales, pudiera alcanzar una posición destacada a medio plazo, facilitando que se consoliden masas críticas en torno a ellos.
- Participar activamente en los posibles proyectos de definición de la estrategia de biociencias en Gipuzkoa y en otras estrategias que afecten al sector biosanitario en Euskadi, estableciendo los acuerdos necesarios.
- Facilitar que existan vías y mecanismos para la explotación exitosa de los resultados obtenidos en la investigación y apoyar que éstos cuenten con el asesoramiento especializado necesario en este ámbito biosanitario.
- Promover la formación en el ámbito biosanitario, tanto en disciplinas científicas y tecnológicas, como de gestión.
- Promover la atracción de talento en el ámbito biosanitario, tanto de perfiles científico – tecnológicos, como de gestión.
- Favorecer la sensibilización y divulgación sobre el interés de las biociencias, tanto a otros sectores económicos como a la población en general



Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastian (Parque Tecnológico de Miramón- Paseo Mikeletegi s/n- Edificio "Torres de Arbide"). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y por extensión en todo el País Vasco. Sin perjuicio de lo cual, habida cuenta la universalidad de la actividad investigadora y por ende, de sus fines, la Fundación podrá mantener relaciones con entidades y personas de todo el mundo.

Artículo 7.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarias todas y cualesquiera personas físicas y jurídicas domiciliadas en el País Vasco principalmente, sin perjuicio de que puntualmente puedan resultar beneficiarias otras personas con domicilio fuera de Euskadi.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente predeterminadas. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirante o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TITULO II - EL PATRONATO

Capítulo 1º- Composición y competencias.

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco (5), ni superior a quince (15) todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

El cargo de Patrono tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegida una misma persona indefinidamente, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Nombramiento y cese de patronos

El primer Patronato será nombrado por las entidades fundadoras en la escritura fundacional. Los sucesivos nombramientos y ceses de miembros del Patronato, serán acordados por el Patronato de la Fundación BIOZIENTZIAK GIPUZKOA Fundazioa, en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Será miembro del Patronato el Presidente o Presidenta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-KUTXA.
- b) Serán miembros del Patronato los dos (2) Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-KUTXA.
- c) Será miembro del Patronato, el Director o Directora de la Obra Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-KUTXA
- d) Serán miembros del Patronato, hasta otras dos (2) personas físicas



nombradas para tal fin, por acuerdo del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-KUTXA

- e) Será miembro del Patronato el Diputado General o Diputada General del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- f) Será miembro del Patronato, el Diputado Foral o Diputada Foral responsable del área de innovación y desarrollo económico de Gipuzkoa.
- g) Serán miembros del Patronato, hasta otras cuatro (4) personas físicas nombradas para tal fin, por acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- h) Hasta Tres (3) miembros del Patronato podrán ser nombrados, en su caso, en representación y a propuesta de las entidades públicas o privadas declaradas "Entidad Colaboradora" de la Fundación BIOZIENTZIAK GIPUZKOA, según se prevé en el artículo 42 de los presentes Estatutos.

Las personas nombradas miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de a Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

En particular, los patronos que hubieran sido elegidos por razón del cargo público o privado que ocupen permanecerán en el Patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subroge en el cargo público o privado que dio lugar a su nombramiento.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art.10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidencia de la Fundación

El Patronato elegirá a su Presidente o Presidenta, nombramiento que recaerá de forma alternativa, primero, en quien ostente la Presidencia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-KUTXA y, después, en el Diputado General o Diputada General del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Comenzará siendo Presidente del Patronato, el Presidente o Presidenta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-KUTXA quien ostentará la Presidencia del Patronato durante dos años. Trascurrido dicho plazo, será sustituido por el Diputado General o Diputada General del Territorio Histórico de Gipuzkoa, quien asimismo ostentará la Presidencia del Patronato durante otros dos años. Y así sucesivamente.

Corresponderá al Presidente o Presidenta, convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidencia



B 7773468



El Patronato designará un Vicepresidente o Vicepresidenta, nombramiento que recaerá asimismo, de forma alternativa, primero en uno de los Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-KUTXA y después en el Diputado Foral o Diputada Foral responsable del área de innovación y desarrollo económico de Gipuzkoa. Comenzará ostentando la Vicepresidencia del Patronato, durante los dos primeros años, uno de los Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa-KUTXA. Transcurrido dicho plazo, será sustituido por el miembro del Patronato nombrado por su condición de Diputado Foral o Diputada Foral responsable del área de innovación y desarrollo económico de Gipuzkoa, quien ostentará la Vicepresidencia del Patronato durante otros dos años. Y así sucesivamente.

La ausencia del Presidente o Presidenta del Patronato será suplida por el Vicepresidente o Vicepresidenta del mismo.

Artículo 15.- Secretaría

El Patronato designará un Secretario o Secretaria, no miembro del Patronato quien tendrá a su cargo la custodia de la documentación del Patronato y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorería

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero o una Tesorera con las funciones que el Patronato le encomiende. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17.- Dirección Gerente

El Patronato nombrará un Director Gerente o una Directora Gerente, a quien se le encomendarán el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato, además de la dirección general de la actividad de la fundación y de todos sus recursos humanos y materiales. Para el buen fin de dicha encomienda, el Director Gerente deberá contar con los medios humanos y materiales necesario para tal cumplimiento.

El nombramiento del Director Gerente tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en cualquier momento mediante resolución motivada.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Director Gerente asistirá, con voz y sin voto, a todas las sesiones que celebre el Patronato, salvo que por el propio Patronato se acuerde puntualmente otra cosa.

Artículo 18.- Otro personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar la gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

En particular, el Patronato podrá nombrar un Letrado Asesor o Letrada Asesora al que se le podrán encomendar las tareas de asesoramiento jurídico general de la Fundación, control jurídico de los acuerdos a adoptar por el Patronato y colaboración con el Secretario o Secretaria en las labores de custodia y llevanza del Libro de Actas del Patronato, a cuyos efectos podrá asistir a las sesiones de este órgano por invitación expresa del mismo.

Asimismo, el Patronato podrá crear un Comité de Expertos Asesores en materia de investigación científica que, bien de modo puntual o de modo permanente, informen al Patronato sobre el estado de la ciencia y las líneas de investigación que, en cada momento, puedan ser susceptibles de atención por parte de la Fundación.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así



B 7773467



como su Memoria explicativa.

5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Aprobar los nombramientos de los cargos directivos y ejecutivos de la Fundación.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera, sin perjuicio de la delegación parcial o total de esta facultad a favor del Director Gerente.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las Cuentas Anuales y Presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así

como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 22.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Responsabilidad

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Capítulo 2º- Régimen de funcionamiento del Patronato



Artículo 24.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 31 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito enviado por correo o por internet, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días hábiles.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de cinco y siempre que estén presentes el Presidente o el Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del patronato.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta

correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TITULO III - EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Capítulo 1º. - Composición, administración y custodia

Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.
- c) Los ingresos procedentes de la obra social que le sean asignados por la Fundación Social y Cultural Kutxa
- d) Los ingresos procedentes de subvenciones y ayudas públicas recibidas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- e) Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Los derechos económicos que se deriven de la explotación de patentes y derechos sobre la propiedad industrial e intelectual.
- g) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.



- h) Los frutos o rentas, productos o beneficios derivados de su patrimonio
- i) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo 2º.- Régimen Económico

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 32.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo 3º. - Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.



El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 34.- Auditoría de Cuentas

Dada la relevancia económica de la Fundación, y según se establece en la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco, la misma deberá someter anualmente sus cuentas a la fiscalización externa de peritos independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la Legislación vigente en materia de Auditoría de Cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

TÍTULO IV - MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

Artículo 35.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 36.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Artículo 37.- Extinción

La Fundación se extinguirá

1. Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando de mutuo acuerdo, así lo decidan las dos entidades fundadoras mediante acuerdo de sus órganos competentes.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Liquidación

Los bienes y derechos patrimoniales que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si este no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado de Fundaciones a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente, a las que tengan su domicilio social en el mismo municipio o en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TITULO V - DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.



Notario - tabulariado - sold.
Foru komunitateko notario

B 7773463



Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TITULO VI - REGIMEN JURICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 42.- Entidades colaboradoras

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de Entidades Colaboradoras, aquellas personas jurídicas públicas o privadas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines de interés general que lleva a cabo la Fundación.

Las solicitudes de adhesión con el carácter de "Entidad Colaboradora" deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer, los derechos y deberes de la Entidad Colaboradora, así como, en su caso, la duración y vigencia de dicho reconocimiento. Dichas "Entidades Colaboradoras" podrán participar en el Patronato de la Fundación, previo acuerdo del Patronato en este sentido.

El Patronato podrá, en todo momento, acordar el cese o finalización del reconocimiento como entidad colaboradora.

Artículo 43 - Patronos de honor

Serán nombradas con el título honorífico de "Patronos de Honor" de la Fundación BIOZIENTZIAK GIPUZKOA Fundazioa aquellas personas designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional a lo largo de los últimos años, bien por la importancia de su aportación personal a la fundación.

Los Patronos de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de modo genérico, bien en el Acta de su nombramiento. En particular, podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.